PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 14 DEL AÑO 2016.

No.20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1844.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.......PÁG. 15

SÁBADO 14 DE MAYO DEL AÑO 2016

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 23

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Caparo, Oux., a 06 de mayo del 2016. EL GOBIRNADOR, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABNO CHE MONTEAGUDO.

SECRETARIO CEMERAL DE COBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y lines consiguientes.

SULRAGIO EFECTIVO, NO REILLECCIÓN, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialima: de Cabrer, Centro, Cax., 06 de mayo del 2016. SECRETARIO GENTRAL DE GOBIERNO.

ing. carlos antiago carrasco.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1844- por el que la Sexagéstina Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2016.



THE CALLBRIDGE MONTENGERY OF HUMBER CONSTITUTION OF DELEGIAND TO THE CALLBRIDGE WE HAVE TO BE OF ANY A NOTIFICAL PROPERTY OF THE CALLBRIDGE WAS A STREET OF

()

 $\mu_{\rm HB}$ is strengther disc (5.4 $\mu_{\rm B}$) in the COA ells, approprint solution is

ESTADO DE CAUCA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1348

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE V SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE YUXI EPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAI, 2016.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artigulo 1.- Las dispecialmes de esta Ley son de order público o marca genera y benen por obleto resulta la catendar, administración custodia, y aplicación en na lagresna da la Lacienda Pública Maricipa

Artículo 2. Para los efectos de asta Ley, se o trendera por

- N. Antarsonns: Los gércos de ejecución, os recargos, lae multas y la indemintación la que se rollere el Articulo 30 del Cádigo Flecel pere el Estado de Caxaca.
- Actualización. Es la adequación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Manicipio la la época actual en que se va a pagar;
- Adjunicación auministrative: Procedimiento administrativo par el cuel se toya a cabo la adcubición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por garde de una presona fisido o mortal;
- M. Adjustación juricial: Acto por medio del cual se stribuye un bled, a una persona distre o moral dativado de una resolución, udidel o subseta.
- V. Agoeladero: Tierres que por su lopagnaria, precipilación pluy al y calidad, pronucen en forma hatura: o loducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dan la explotación agricola:
- Alumbrado Público: Servido otorgada en calles, plazas, jarrinos y atros tugares de uso común, a bravés de la Comisión Federal de Brognidade).

- VII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- VIII. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IX. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las caracteristicas y contenido de los principales informes de rendición de quentas:
- X. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:
- XI. Bienes intangibles: Son aquellos qua no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingen, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positivo;
- XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expadientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XIV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XV. Contratista; Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XVI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hacho generador de la obligación fiscal;
- XVII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiera derechos y obligaciones;
- XVIII. Crèdito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones qua son de una persona y que ésta transmite al monir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ringresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas e las contribuciones;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

SÁBADO 14 DE MAYO DEL AÑO 2016

- XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. Organismo descentralizado: Las personas juridicas creadas conforme a fo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXI. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolvar sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semána, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el município por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, asi como a la matanza;
- XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignáciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egrasos de la Federación;
 - XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, conhibuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
 - XLII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padron catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en al territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con levendas y símbolos. Según au propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVII. Tasa o Tarifa; Al porcentaje que se aplica a la base para determiner el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- XLIX. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, qua se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes manerás:

- I. En efectivo;
- II. Dación de pago_i
- III. Compensación.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congraso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Ingresos de la hacienda pública municipal

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciambre del mismo año, el Município de San Padro Ixcatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ingreso Estimado
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$31,101,768.96
IMPUESTOS	Recursos Piscales	Corrientes	78,800.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fisceles	Corrientes	4,800.00
DIVERSIONES Y ESPECIÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Regursos Fiscales	Cordentes	70,500.00
PREDIAL	Recursos Fisceles	Corrientes	70,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fisceles	Corrientes	1,500.00
FRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	176,956.00
DERECHOS POR EL USO, GOGE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,480.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	840.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2.400.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	9,240.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fisceles	Corrientes	164,476.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	420 00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Récursos Fiscalos	Corrientes	120,00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	84,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00

SÁBADO 14 DE MAYO	erdon to colorate a transition	20.6800000000	UNU PESSENIANA		DÉCIMA	- DECC			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO		Diciembre	51.33	4,525,00	400.00	000000
ANITAR:OS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	30.00		Sign	1,125,151,33	4. 10.	·	Ş-
STACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA ÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	195.00				0.895	200	10.04
ERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN AL MILLAR	Récursos Fiscales	Carrientes	76,000.00	.	Koviembre	2,881,872.63	4,525,00	400.00	4,000.00
RODUCTOS	Recursos Fiscales	Comentes	120,626.00	2016		~			
RODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Rocursos Fiscales	Corrientes	120,625.00	0	-	•			
ERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Flacales	Comentes	84,600.00	N	Octubra	2,682,876.00	1,525,00	400	4,000.60
ROS PRODUCTOS	Recursos, Fiscales	Corrientes	36,001.00	7		8.			
RODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Hiscales	Confentes	24.00	75					
ODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De capital	1.00	\approx	20	8	228.00	90:00	4,000.00
RIVADO DE BÆNES MUEBLES QUINTANGIBLOS	Recursos Fiscales	De capital	1.00	<u>~</u>	Septiembre	982,876,00	25	3	8
ROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscates	Contentas	4,801.00		ి.ఈ	87			
ROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Contentes	4,800.00	0					
LTAS	Rocursos Fiscales	Corrientes	4,800.00	$\tilde{\sim}$	Agosto	2,883,976.00	5,525.00	6000	0000
				\approx		258	*n		, M
ROS APROVECHAMIENTOS Nativos	Renursos iriscales	Corrientes	1.00	\mathbf{S}					
RTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Récursos Fásceles	Comientas	1.00	ERCICIO FISCAI	Sile	8	8	2000	8
	Recursos Faderales	Comentes	30,722,585.96	=	3	2,883,876.00	6,525.00	ş	5.000 m
RTICIPACIONES	Recursos Federeles	Cordentes	7,826,725.00	Ш		2			
IDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Racursos Faderalas	Corrientes	5,543,054.00			A 7			
NDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Fedorales	Corrientes	1,819,026.00	△面○Ⅰ	Junio	8	7,526.00	400.00	00000
IDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	315,438.00			2,685,876.00	25.	\$	8
NDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE SOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	149,207.00	PARA		, W			
DRTACIONES	Rocursos Federales	Corrientes	22.895,859.96	A	2	8	8	8	8
NDO DE APORTACIONES PARA LA RAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS MARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Rocursos Federales	Corrientes	17,567,259.63			2,886,876.00	8,525.00	400.00	00008
NDO DE APORTACIONES PARA EL RTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS MARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recoursos Federales	Corrientes	5,328,600.33	ENSUAL	Abril	2,886,876.00	8,525.00	400.00	8,000,00
NVENIOS	Recursos Foderates	Contentes	1.00	Z		~			
NVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Confentes	1.00	WE .	ê	8	8	8	8
iculo 10 Para dar cumplimiento a lo estable neral de Contabilidad Gubernamental, se preser			n I, de la Ley	Ш	#arz	2,696,876.00	9,525.0	000	ama ama
	-2-4-14			NGRESOS BASE					
		Ingres	so Estimado	S	Febraro	76.00	8,525.00	400.00	0000
Taka		0.0	1 101 700 00		E	2,896,976.00	8.	4	8
Impuestos		5.3	1,101,768.96 76,800.00	S		2			
Impuestos sobre los ingresos			4,800.00	0			6	-	
Impuestos sobre el patrimonio			70,500.00	S	Enero	1,127,961.00	6,025.00	400.00	5 500 M
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transac	cciones		1.500 00	LLI	W-55	,127,	æ		45
Derechos			176,856.00	α					
Derechos par el uso, gace, aprovechamiento a explotac	ión de bienes de domir	nio	12,480.00	G	-	40	e		-
público Derechos por presteción do servicios			164,476.00	Z	Anual	131,101,768.96	76,800.00	4,800,00	2000
The same of the sa			120,626.00			8	20		_

	mgreso csumado
Total	8 31,101,768.96
Impuestos	76,800.00
Impuestos sobre los ingresos	4,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	70,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.500 00
Derechos	176,956.00
Derechos par el uso, gade, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,480.00
Detechos por presteción do servicios	164,476.00
Productos	120,626.00
Productos de tipo corriente	120,625.00
Productos de capital	1.00
Aprovechamientos	4,801.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,800.00
Otros Aprovecharnicatos	1.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	30,722,525.96
Participaciones	7,826,726.00
Aportaciones	22,895,859.96
Convenius	1.00

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:

	S BAS	Febraro	2,886,976.00	8,525.00	400.00	00 000.9
	RESO	Enero	1,127,861.00	\$,025.00	400.00	9,500 00
	DE ING	Anual	96,897,101,162	76,800.00	4,800.00	70,500,00
e y	CALENDARIO DE INGRESOS BAS	CONCEPTO	NORESOS Y OTROS BENEFICIOS	MPUESTOS	sosenBur sol encos sotsendul	Impuestos sobre el patrimonio

26 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN							SÁBA	DO 14	4 DE I	MAYO I	DEL A	ÑO 20	016
125.00	13,885.00	1,040.00	12845.00	10,052.00	10,052.00	000	450.00	450.00	86	1,096,289.33	652,239.00	444,050.33	000
82.	13,885.00	1,040.00	12,845,00	10,052.00	10,052.00	80	400,00	400,00	000	2,853,010,63	652,226.00	2,200,764.63	00:0
8821	14,898.00	1,040.00	13,858.00	10,052.00	10,062.00	90	400.00	400 00	85	2,853,001,00	652,226.00	2,200,775.00	000
125.00	14,898.00	1,040,00	13,656.00	10,682.00	10,052.00	800	400.00	400.00	. 000	2,853,001.00	662,226.00	2,200,775.00	000
125.00	14,898.00	1,040.00	13,858.00	10,052.00	10,052.00	000	400.00	400.00	85	2,853,001.00	652,226.00	2,200,775.00	000
125.00	14,898.00	1,040.00	13,858.00	10,052.00	10,052.00	80	400.00	99	88	2,853,001.00	662,278.00	2,200,775.00	000
125.00	14,898.00	1,040.00	13,858.00	10,052.00	10,052.00	80	00.004	400.00	000	2,653,001.00	652,226.00	2,200,775.00	000
125.00	14,898,00	1,040.00	13,656.00	10,052.00	10,052.00	000	400.00	(0,000)	000	2,853,001.00	652,226.00	2,200,775.00	000
13.00	14,838,00	1,040.00	13,659.00	10,652.00	10,052.00	000	400,00	400,00	000	2,853,001.00	652,228.00	2,200,775.00	000
125.00	14,898.00	1,040.00	13,856.00	10,052,00	10,052.00	000	460.00	400:00	00.00	2,853,001.00	652,226.00	2,200,775.00	000
125.00	14,899.00	000001	13,858.00	10,052,00	10,052.00	900	400.00	400,00	900	2,853,001.00	652,228.00	2,200,775.00	80
125.00	15,104.00	1,040.00	14,084,00	10,054.00	10,053.00	001	401.00	400,00	1.00	1,096,277.00	652,226.00	444,050,00	1,00
1,50000	176,956,00	12,490.00	164,476.00	120,626.00	120,625.00	1.80	4,801.00	4,800.00	81.	30,722,585.96	7,826,725.00	22,895,859.96	001
۸ <u>اعد</u>		o ole								>			
ducción, el consuma		goce, sprovechamik dominio público	de servicios		•			cornente		APORTACIONES			
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	DERECHOS	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o espicización de bienes de dominio público	Derechos por prestación de servicios	PRODUCTOS	Productos de tipo corriente	Productos de capítal	APROVECHAMIENTOS	Aprovechamientos de tipo coniente	Otros aprovechamientos	PARTICIPACIONES, CONVENIOS	Participaciones	Aportaciones	Corvenios

SÁBADO 14 DE MAYO DEL AÑO 2016

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 27

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Olversiones y Espectáculos Públicos.

Articulo 12.- Es objeto de este in questo, los ingresos por la matización y explotación de objetos membradas orbitos.

Por diversión y especifica o público se entenderá toda función de escarcimiento, sea teatral, accordina o de polyfulor dira retursicos aethejente que se verifique en teatros castos, plazas y locales ante tos o cerrados.

Para los efectos de cale impuesto no se considerarán como espectáculas públicos, los descelos en restaurantes barros, cabareto, salones de flesta o de balle o centros nocumos ly todos equalas que catán obligadas el dego de impuesto al valor egreçado.

Artículo 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o aspectáculos públicos.

Artículo 15.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el especiáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por fos espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha fibre y súper libre, así como otros eventos deportivos lo similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales a industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezçan en ellas;
 - Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y ofras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expondan en ferias.

Artículo 16.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o à los interventores que al efecto designe la Tesorería

Por cuanto al impuesto derivado de los aventos permanenes: el initario se enteraria en efectivo, of die hábit signiono al portodo que se decie a, ama la Tescheria que conseponde el conscilio an que se realiza tácho evento.

Tratándosé sel (sajo corresponsiente a) último periodo de realización del evento, el paga respessivo decerá l'aperse définio del plazo antes indicado, comado a partir del último día de su realización.

Artículo 17.- Los sujetos obligados a paga de este sopuesto, tandrán a al, cargo, las abligaciones establecidas en el Artículo 24 N de la Ley de Hacterds Municipal del Estado de Caxada.

Artículo 18.- Sorá facultad do la Tosoraria el nombramiento de Intervanciree, cara lus efecuse a que se vitlera esta into cello, en los términos del Artículo 38 9, de la Ley de Hacienda Muricipal del Estado de Cataca.

Articulo 19 - 800 responsables solidarios del paga del impresio a que se reficir data capítulo, us regresentantes legales o apaderadas de los personas flaicas o morales que realizon o exploren diversiones o especiáculos públicos dentra de la jurispoción del Municipio

Este impuesto se cobrará independientemente de la que contorme e la Legislación Fiscal dal. Escado se tenga estaclecida para las diversiones y los expediscuina públicas.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Articulo 20.- Es dejeto de este impuesto: la grapiedad o posoción do prodica umanos, n'articos, ejidales o comunatos, en los términos del Articulo 5 de la Ley de Hacieros Municipal del Estado de Cassacia.

Artiquilo 21.- Son etjetos de este Impuesto las personas fisicas o nicrales propietarias o possedoras de predios tribanos, nils, cos, ajidales o comunales en los términos del Artiquio 9 de la Ley de Hadenda Municipal del Estado de Dacado.

Artículo 22.- La base gruvaule dera el coora de l'impúesto precial se determinarà de aquerdo e la establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Deveca l'echarando las tables de valores unifories de surfo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

Sucto urbano \$140 20 Suelo rústico \$70.10

Artículo 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del impueble

Artículo 24.- En ningún caso el Impuesto Pradial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en la tabla de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la bolata de por adeudo respecto al Impuesto Pradial.

Articulo 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviambre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que daba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas con acraditación de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación adicional del 20% del impuesto anual, siempre y orando el pago se realice dentro de los primeros tres meses del año. Para efectos del presente articulo, las bonificaciones aplicarán únicamente al Impuesto Predial correspondiente al Presente Ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 26.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmueblas y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articuló 27.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran immuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28.- La base de esta impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de valores unitarios de suelo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha an que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se sefialan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de le sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a travás de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes,

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 31.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes curetas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m^{ν}	\$20.00	Mensual
1.	Puestos samifijos en plazas, calles o terrenos.	\$20 00	Mensual
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública, m²	\$50.00	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	Diario

Sección II. Panteones.

Artículo 34.- Es objeto de esta deracho la prastación de sarvicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se rafiare el artículo anterior.

Artículo 36.- El pago de los derechos por servicios de parteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Las autorizaciones de construcción de nonumentos, hóveoss, mausoleos, lechados, encurtinados, bóvodas.	\$50.00
lt.	Perpetuidad (anual),	\$100.00
Ш	Refrondo Arsual.	\$100.00
IV.	Mantenimiento de pusillos, andonos y servicios generales de los parteones (anuel).	550.00
V.	Certificados por expedición o exexpodición de antecedentes de titulo o de cambio de titula.	950.00

Sección III. Rastro.

Artículo 37.— Es objeto de este derecho, los permisos que en materia de rastro preste el Município a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercera, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los permisos o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Articulo 39.- El pago deberá cubrirse en la Tesorenta, al solicitar el permiso de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Matanza de:		
	a) Ganado Percino.	\$25.00	Por Cabeza
	b) Ganaco Bovino.	535,00	Por Cabeza
	c) Ganado Ovino.	\$20.00	Por Cabeza

SÁBADO 14 DE MAYO DEL AÑO 2016

11	Registro de fierros, marcas, arctos y señales de sangre.	\$150.00	Única vez
III.	Rafrendo de flerros, marcas, arolos y señalas de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacionda Municipal del Estado de Osxaca).	\$70.00	Anual
IV.	Compra – venta de ganado.		
	a) Ganado Porcino	\$10.00	Por Cabeza
	b) Ganado Bovino	\$20.00	Por Cabeza
	c) Ganado Ovino	\$5.00	or Cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 40.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para aus habitantes.

Artículo 41.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de gredios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Articulo 42.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el articulo anterior,

Sección II. Aseo Público.

Artículo 43,- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, qua preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 44.- Son sujetos de esta derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que regiban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prastación de aseo público con el Municipio.

Artículo 45.- Servirá de base para el cárculo del derecho de aseo público:

1.- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse al servicio de recolección de basura.

 La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, asi como el volumen de basura que se genere.

Articulo 45.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Rocolección de basura en área comercial.	\$15.00	Mensual
il.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Mensual

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 47.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 48.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan **de** oficio.

SÁBADO 14 DE MAYO DEL AÑO 2016

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 29

Articulo 49.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

100	CONCEPTO	CUOTA
L.	Copias de documentos existentes en los activios municipales por hoja, dorivados de las actuaciones da los Servidoxes Públicos Municipales,	\$50.00
11.	Expedición de carificados de residencia, origen, vecundad, dependencia económica, de siluación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tescreria y de morada conyugal.	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$300.00
IV,	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$300.00
V.	Büsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$50.00
VI.	Acta de Compra-Venta.	\$350.00
VII.	Acta de Donación.	\$300.00
VIII.	Acta de Posesión.	\$350,00

Artículo 50.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuándo por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Parmisos.

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52.- Son sujetos da esta derecho las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 53.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUDTA
ł. ,	Permisos de construcción, reconstrucción y emplesción de inmucibles.	\$3.00 M2
46	Demolición de construcciones	\$1.00 M2
III.	Asigneción de número oficiel a predice.	\$50.00
IV.	Alineación y usa de suela.	\$3.00 M2
V.	Ageo y Deslinde	\$3.00 ML
₩.	Aprobación y revisión de planos.	\$200.00
VII.	Por uso de calles y banquelas pura al/naceramiento, construcción y/o fabricación de bienes.	\$10.00 Diano

Articulo 54.- Por los planos de nuevas construccionas y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las catégorias, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera catagoria Edificios destinados a hotelas, selas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes caracterlaticas: Estructura de concreto retoxizado o de acero, muios de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muios interiores aplanados de yeso, pintura de rocubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y prepareción pare	\$3.00
clima artificial.	- 15
 b) Segunda categoría. Las construcciones de casas habilación con astructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque da concreto, plass de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrán, así como 	\$2.00

construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

CONCEPTO	CUOTA
c) Tercara catagoria Casas habitación, da tipo económico como edificios o conjuntos multifamistares, considerados dentro de la categoría denoisimada de interés sociar, así como los edificios industriales con estructura de acero o madora, y tochos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$1.00
d) Quarta categoria Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$0.50

Solo podrán establacerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios.

Articulo 55.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comorcial y de servicios.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, y de servicios.

Artículo 57.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas;

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial:		
a) Abarrotes, miscelánea, minisúper y autosorvicio,	S 50.00	9 50.00
b) Tiendes de autopartes, ferreteries, tiapalerias, mete	riel de	
construcción, lonlaneria.	\$ 50.00	\$ 50.00
c) Panaderia, carpinteria, camiceria,	\$ 50.00	3 50.00
d) Papeleria, cyber, caseta telefón ca.	\$ 50.00	\$ 50.00
Servicios:		
a) Peluqueria, estática, salón de belleza,	\$ 50.00	\$ 50.00
 b) Mecânica automotriz, de bicidetas y motocicletas 		
lavados, elactricistas, fontaneros, herraros,	\$ 50.00	\$ 50.00
 c) Servicios de Ingenieria civil, arquifectura, contabilidad. medica, veterinaria, diología, 	. legal, \$ 50.00	\$ 50,00
d) Hateleria. cese de huéspad,	\$ 50.00	\$ 50.00
e) Fands, comedar, restaurant.	\$ 50.00	\$ 50.00

Articulo 58.- Las licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrando durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 59.- Es objeto de este derecho la expedición y revalicación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúan total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Articulo 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 61.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
Miscelánez con venta de cerveza, vinos y licoras en botalla cerrada.	5 200.00	\$ 200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 200.00	\$ 200.00
FJ. Depósito de cerveza	\$ 850,00	\$ 850.00

alcohólicas

the state of the state of the section of the state of the		
IV. Restaurente con vente de cerveza, vinos y Licorea s\u00e1lo con allmentos.	\$100.00	\$ 100.00
V. Restaurante-ber.	\$ 400.00	\$ 400.00
VI. Bur.	\$850.00	\$ 850 00
VII. Billar con venta da carvaza.	\$ 850,00	\$ 850.00
VIII, Centra noctuma.	\$ 850.00	\$ 850.00
IX. Permiso para la venta de behidas alcohòticas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espertáculna gúblicos y no se enquentren comprendidos en los giros ambe señalados.	\$ 100.00	Por evento
X. Tiende de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 200.00	\$ 200.00
XI Permisus temporales de conrecialización de behidas		

Articulo 62.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de babidas alcohólicas en los horarlos autorizados, entendiéndose como horario Mixto el comprendido de las 9:00 a las 22:00 horas.

\$ 100.00

Por evento

Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 63.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaja sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 65.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE	CUOTA O	PERIODICIDAD
		SERVICIO	CONSUMO	0)(0.0000000000000000000000000000000000
E	Suministro de agua potable:	Doméstico	\$ 20.00	Monsual
		Comercial	\$ 25.00	Mensuel
		Auto tavado	\$ 75.00	Monsual
Ш	Conexión/Reconexión a la redide agua potabla:	Doméstico	\$ 250.00	Por evento
		Comorcia)	\$ 250,00	Por evento

Artículo 66,- El dérecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguienta cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Name and the second	# Charles College	100
Conexión/Reconexión à la red de drenale.	5350.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a ta cuota antes citada.

Sección VIII. Sanitarios Públicos.

Artículo 67.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 68.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 69.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ı.	Sanitario público.	\$3.00	Por evento

Sección IX. Estacionamiento de Vehiculos en Via Pública

Articulo 70.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Município, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

SÁBADO 14 DE MAYO DEL AÑO 2016

Artículo 71.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Estacionamiento permanente de vehículos en la vie pública.	\$1 5 0.00	Mensual
II.	Estacionamiento de vehículos para carga y/o descarga.	\$15.00	Por Evento

Sección X. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 73.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 74.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones juridicas de hacho a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 75.- Las personas a que se refiere el articulo anterior, pagarán paza su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota;

	CONCEPTO		CUOTA
1	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública		\$2,500,00

Artículo 76.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municípios, pagarán sobre el importe da cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77.- Los retenedores de los ingresos que por este defecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreciá o Biracción de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Darivado de Blenes Inmuebles.

Articulo 78.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento de Turrono a Telefónica	\$1,500.00	Mensual
H.	Arrendamiento de Cancha Tochada/Campo		
	Daportivo	5500.00	Evento

Sección II. Otros Productos.

Articulo 79.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de basés para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las ejecuciones cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA
di	Bases para llotación pública.	\$2.000.00
4.	Bases para invitación restringida.	\$800.00

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 80.- El Município percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Artículo 81.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección Única, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 82.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de anajenación de sus bienes mueblos a intangibles; síampre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipat, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO CUOTA

Ensienación de Bienes muebles o intancibles. Scotin Avalido

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 83.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Raintagros, Participaciones derivadas de la aplicación de Layes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de fos ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal,

Sección Única, Multas.

Articulo 84.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándelo en le via pública.	*350.00
Π,	Quema de juegos pirolécnicos sin ponotiso.	\$100.00
HL.	Crafiti en bienas del Municipio.	\$400,00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$250.00
٧.	Tirar basura en la vie pública.	9200.00
VJ.	Tirar animales en estado pulsofacto en via pública.	\$250.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos.

Artículo 85.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morates, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 86.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 87.- Los Municipios perdibirán recursos del Fondo da Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Forte/edimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Foderales, Estatales y Particulares.

Artículo 88.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los del estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La présente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Qaxaca a 25 de febrero de 2016.



Por la muito, mondo que se imprime publiquo circulo y se le dó el defidoamulimiento.

> Paracio de Colderno, Septem Ouci, a (16 de mayo del 2016. EL GOBERNA DOR COMASTITUCIONAL DEL ESTADO.

SECRETARIO СЕРБИКА <mark>двесто</mark>вънно.

ING, CARLOS SADVITAGO CARRASCO

ALC .

Y lo combinido a nated, pira su conocimiento y lines yonsignientes.

gab**n**o c

SUPRAGIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TRICINGIA de Critigas, Cameos, Orige, 65 de crisyo del 2016.
SECRETARIO GINNRAJ, DE CORTORNO.

8 8d5

, ING. CARTOS ANTIAGO CARRASCO.

NOTA: Las presents. Emiss corresponden al Decreto Nº 1848- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Onaton aprocha la sey de la gressa de Municipio de San Peére Treatlân, Distrito de Textopoe, para el Ejercicio ficant 2016.